

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con subsanación allegada dentro del término oportuno. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,

Claudia C. Cardona

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1596
Radicado:	76001 31 10 014 2021 00259 00
Proceso:	Sucesión Intestada
Demandante :	AMPARO CERON QUINTERO Y OTROS
Causante:	JESÚS HELDER QUINTERO REYES
DECISIÓN:	Declara Abierto Proceso de Sucesión

Encontrándose subsanada la demanda presentada por AMAPRO CERON DE QUINTERO, BLANCA PATRICIA, LUZ ANGELA y NELSON QUINTERO CERON la primera en calidad de cónyuge y los demás en su condición de hijos del causante señor JESUS HELDER QUINTERO REYES.

CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos y satisfechos los presupuestos de ley en términos del contenido de los artículos 82, 487 y ss del Código General del Proceso, y acorde con los artículos 1.312 y ss del Código Civil, este Juzgado dispondrá la admisión de la acción y en consecuencia se harán los correspondientes ordenamientos.

Comoquiera que obra prueba de que el señor HELDER QUINTERO RIVERA es hijo del causante JESUS HELDER QUINTERO REYES, se ordenará su notificación para que manifieste si acepta o repudia la herencia que se le ha deferido de conformidad con el artículo 492 del CGP.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Catorce de Familia de Cali,

RESUELVE

ccc

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17. Teléfono 8986868, ext. 1541. Celular 3166612611.

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN del señor JESUS HELDER QUINTERO REYES, promovido por AMAPRO CERON DE QUINTERO, BLANCA PATRICIA, LUZ ANGELA y NELSON QUINTERO CERON.

SEGUNDO: RECONOCER a los señores BLANCA PATRICIA, LUZ ANGELA y NELSON QUINTERO CERON en calidad de hijos del causante JESUS HELDER QUINTERO REYES, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario (artículo 488-4 del CGP).

TERCERO: RECONOCER a la señora AMPARO CERON DE QUINTERO como cónyuge del causante señor JESUS HELDER QUINTERO REYES.

CUARTO: REQUERIR al señor HELDER QUINTERO RIVERA para que manifieste si acepta o repudia la herencia, conforme lo dispone el artículo 492 del CGP

QUINTO: ORDENAR NOTIFICAR a HELDER QUINTERO RIVERA, en su calidad de hijo del causante, en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP, con la advertencia del término con el que cuenta para comparecer y las consecuencias que se derivan de su no comparecencia dentro del mismo. También podrán hacer uso de la notificación que trae el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiendo que para el efecto deberá hacerse manifestación expresa y aportarse constancia de remisión al correo electrónico de la demanda, sus anexos, la subsanación y el auto admisorio.

En caso de notificación a través de medios electrónicos conforme al Decreto 806 de 2020, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y el término de traslado empezará a correr a partir del día siguiente de la notificación.

El término para comparecer al proceso es de veinte (20) días, prorrogables por otro término igual, en el que deben declarar si aceptan o repudian la herencia.

SEXTO: DISPONER la inclusión del presente proceso en el *Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión* de la página web del Consejo Superior de la Judicatura (Parágrafos 1° y 2° del artículo 490 CGP).

SÉPTIMO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este trámite de sucesión del señor JESUS HELDER QUINTERO REYES ; el que se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del CGP, además, deberá incluir la citación **a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por JESUS HELDER QUINTERO REYES y AMPARO CERON.**

La anterior publicación se hará conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, es decir, efectuando la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, esta labor será ejecuta por la secretaria del juzgado.

OCTAVO: ORDENA REMITIR comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN dando cuenta de esta causa, a la que se deberá acompañar copia de la demanda. Al momento de remitir aquella se indicará a dicha entidad que su intervención deberá hacerse bajo los lineamientos previstos en el artículo 848 del Decreto 624 de 1989, Estatuto Tributario, esto es:

- a) Los funcionarios tendrán que acreditar su personería mediante la exhibición del auto comisorio proferido por el superior respectivo.
- b) Arrimar al proceso la liquidación de los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses a cargo del deudor o deudores, dentro de los **veinte (20) días** siguientes al recibo de la respectiva comunicación o aviso.

PARÁGRAFO. Se advierte que la comunicación remitida a la DIAN, debe ir acompañada de la relación de bienes allegada con la demanda y deberá ser diligenciada por los interesados.

NOVENO: ORDENAR REMITIR comunicación al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal Subdirección Tesorería de Rentas de Cali, acompañada de copia de la demanda, para que se haga parte en el presente proceso, lo que podrá hacer llenando los requisitos indicados en el artículo 231 del Decreto 523 del 30 de junio de 1999, esto es:

- a) Presentar exhibición del auto comisorio proferido por el superior respectivo.
- b) Allegar la liquidación de los impuestos municipales, sanciones e intereses a cargo del deudor, dentro de los **veinte (20) días** siguientes al recibo de la comunicación.

PARÁGRAFO. Se advierte que la comunicación remitida al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, debe ir acompañada de la relación de bienes allegada con la demanda y deberá ser diligenciada por los interesados.

DÉCIMO: ADVERTIR a las entidades recaudadoras que su no intervención en los términos de ley, facultan a esta Dependencia Judicial para seguir avante con esta causa.

UNDÉCIMO: Las comunicaciones para la DIAN y el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – CALI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 120 del 28 de julio de 2021
--

Firmado Por:

Luis Alberto Acosta Delgado

Juez

Familia 014 Oral

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

193d50484cbc201ad08de6837fb75546dd6fd862b00809246e4977ad7a0a7830

Documento generado en 27/07/2021 01:56:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>